



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: S Y S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S. - OTROS
Radicado: 50150-4089-001-2021-00001-00
Auto: 24-21

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **S Y S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.518.505-7 en su calidad de deudor y contra los señores **DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123086.395 y **ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.428.859, en su calidad de avalistas, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré **No. 8900086097**, discriminado así:

- 1.1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8'333.333), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 22 de agosto de 2020.
 - 1.1.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$5'675.336) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral anterior desde el 23 de mayo de 2020 al 22 de agosto de 2020.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 23 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.2. OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8'333.333), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 22 de noviembre de 2020.
 - 1.2.1. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1'530.578) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral anterior desde el 23 de agosto de 2020 al 22 de noviembre de 2020.
 - 1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital señalado en el numeral 2.2, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$58'273.645), por concepto del saldo insoluto, representado en capital acelerado.

1.3.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anotado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, como Endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ecef647de05012868fac850ddb65a1cdc979d7384f45ea1fde2fa35a3f3f7**

Documento generado en 21/01/2021 04:47:05 PM